

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 14 de noviembre del 2023

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE UBALDO CANO GALLEGO C.C. 78.689.802

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA VARGAS S.A.S. EN LIQUIDACION

Nit, 800.206.926-2

RAD. 410013105001-2022-00371-00

AUTO:

Visto las partes no han presentado la liquidación del crédito, se les requiere para ello, so pena de la inactivación del proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 14 de noviembre del 2023

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS CARLOS BUENDIA C.C 1.075.238.420

DEMANDADOS: PROTECCION S.A. Y OTROS

RAD. 410013105001-2019-00221-00

AUTO:

Visto se desconocen las resultas de la orden de dictamen a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, se libra oficio requiriendo respuesta.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 14 de noviembre del 2023

REFERENCIA. RAD. 2022-00538-00. DEMANDANTE LUIS ALBERTO VILLALBA FALLA

contra LAOS SEGURIDAD LIMITADA Y OTROS.

AUTO:

Visto TELEVIGILANCIA LIMITADA, en su condición de integrante de la UNIÓN TEMPORAL RAMA JUDICIAL HUILA CAQUETÁ 2018 con Nit. 901.229.387-8, le DENUNCIA EL PLEITO a la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, y ello es procedente, se admite, dispóngase su trámite y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la denuncia del pleito que realiza TELEVIGILANCIA LIMITADA, en contra de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, dispóngase su notificación en los términos de ley.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 14 de noviembre del 2023

Referencia: Expediente 41001- 31-05-001-2015-01148-00

Demandante: Juan Carlos Ruíz Santanilla

Demandado: OHL COLOMBIA S.A.S. Y OTROS

Asunto: Cumplimiento del Fallo.

AUTO:

Visto la parte accionada cumplió la sentencia, se puso en conocimiento de la parte actora y no se pronunció, se da por terminado el proceso y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago de la obligación, levantar las medidas cautelares vigentes, pasa al archivo

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 14 de noviembre del 2023

Ref. 2019-466

DTE. JESUS ANTONIO NARVAEZ

DDA. ANA MARÍA VARGAS

AUTO:

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS parágrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió y a la fecha no se ha logrado la notificación de la demanda y se informa sobre el fallecimiento del actor, sin mostrar interés en la continuación del proceso.

Aunado a ello, a la fecha no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JULIO VICENTE ORTIZ MARTINEZ
Demandadas: COLPENSIONES Y OTRAS
Radicado: 41001-31-05-001-2019-00055-00

Visto el escrito que antecede, a través del cual el Apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene la entrega al señor JULIO VICENTE ORTIZ MARTINEZ de los títulos judiciales constituidos en el proceso de la referencia, por Colpensiones y Porvenir S.A, al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en forma voluntaria y oportunamente constituyeron la suma de **\$600.000 y \$1.760.000**, con el fin de cancelar las costas de primera y segunda instancia, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a favor del demandante **JULIO VICENTE ORTIZ MARTINEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 12.972.213 de Pasto (Nariño), de los depósitos judiciales Nro. **439050001120818** por la suma de \$ 600.000,00 y **439050001117751** por la suma de \$ 1.760.000,00 de pesos.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **REGRÉSESE** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JHON JAIRO MURGUEITIO CORTES
Demandadas: NUEVA EPS
Radicado: 41001.310.05.001.2023.00030.00

En atención al escrito que antecede (archivo electrónico_18), a través del cual la Apoderada judicial de la parte demandada solicita el fraccionamiento del título judicial Nro. **439050001127234** constituido por **NUEVA EPS**, y ordenar la entrega de **\$2.210.747.00**, a la parte demandante por concepto de la conciliación que llegaron las partes en audiencia de conciliación que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. de fecha 4 de septiembre de 2023, y se autorice la devolución del restante valor a la parte demandada, al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que se encuentra constituido por la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS**, depósito judicial por la suma de **\$2.705. 023.00**, con el fin de cancelar lo acordado en la audiencia de conciliación y, atendiendo que la mismas se encuentra en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del Depósito Judicial Nro. **439050001127234**, de fecha 08 de agosto de 2023, constituido en cuantía de **\$ 2.705. 023.00**, para que sea cancelado de la siguiente manera:

- 1.1. TÍTULO 1:** Por la suma de **\$2.210.747.00**, que serán cancelados al demandante señor **JHON JAIRO MURGUEITIO CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.123.426 de Neiva (H.), en atención a la conciliación que llego con la parte demandada en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. (Archivo digital_15).
- 1.2. TÍTULO 2:** Por la suma de **\$494.276.00**, los cuales serán devueltos a la parte demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS** al número de cuenta que informe y certifique la entidad a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

TERCERO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **ARCHÍVESE** el proceso por trámite cumplido. -

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 180 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE**

2023

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: INGRI NATALIA LOSADA Y OTROS

Demandado: ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS-HUILA Y OTRA.

Radicación: 41001.31.05-001.2020.00233.00

Revidado el expediente de la referencia, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, (Archivo digital_07), observa el Juzgado que se debe proceder con el emplazamiento de parte demandada **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS -HUILA**, así como la designación de Curador Ad-Litem dentro del presente trámite para que representación los intereses de la misma. Así mismo, está por tramitar la notificación por conducta concluyente de la demanda solicitada por el apoderado judicial del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, visible (Folio_11_Archivo digital_05).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: EN FIRME ESTE PROVEÍDO, corre el traslado de la demanda al demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por el término de diez (10) días, conforme lo dispuso el auto admisorio calendado tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), para lo cual se le remitirá el link del expediente electrónico.

TERCERO: ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS -HUILA**, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

CUARTO: DESIGNAR como Curadora Ad Litem la Profesional en Derecho doctora **MAYERLY CHAVARRO BARRERA**, identificada con C.C. 1.077.012.864, portadora de la T.P. Nro. 339.404 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio de la parte demandada **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS -HUILA**,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación a la profesional del derecho designada al correo electrónico: mayerlychavarrobarrera@gmail.com en caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que la Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EDWIN TOVAR BAHAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.007.407, portador de la T.P. 256.343 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: MARLENY CHAVEZ ORTIZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTR
Radicación: 41001.31.05.001.2023.00311.00

Revisado el expediente digital, se observa que el doctor **MAURICIO ROA PINZÓN**, obrando en calidad de representante legal principal de la **UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023**, identificada bajo el Nit. 901.761.609-8, según poder general conferido por escritura pública N° 1969 del 19 de octubre de 2023, quien actúa como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, allega memorial de **SUSTITUCIÓN** al poder que le fuera conferido inicialmente en este asunto, en favor del doctor **JHONATAN GALINDO RODRÍGUEZ**,, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.265.773, portadora de la T.P. 299.401 del C. S. de la J., con las mismas facultades que le fueron otorgadas por la demandada en referencia.

Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JHONATAN GALINDO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.265.773, portadora de la T.P. 299.401 del C. S. de la J., para que continúe ejerciendo la representación judicial de **COLPENSIONES** conforme al poder de **SUSTITUCIÓN** conferido por el Dr. **MAURICIO ROA PINZÓN**, obrando en calidad de representante legal principal de la **UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023**, identificada bajo el Nit. 901.761.609-8, según poder general conferido por escritura pública N° 1969 del 19 de octubre de 2023.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: ALBERTO VARGAS ARIAS
Demandado: COLFONDOS S.A. Y OTRA.
Radicación: 41001.31.05.001.2020.00178.00

Mediante memorial que antecede (Archivo electrónico_17), la apoderada judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** doctora **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, portadora de la T.P. Nro. 41.912 del C.S. de la J., ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le ha sido conferido en este asunto, así se lo hizo saber al vicepresidente jurídico de la entidad. por tal razón, de conformidad con lo estipulado en el Art. 76 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por la doctora **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, portadora de la T.P. Nro. 41.912 del C.S. de la J., y, en consecuencia, se pone en conocimiento de la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que la renuncia pone término al mandato de conformidad con lo previsto en el Inc. 3º del Art. 76 del C. G. del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: JUAN DIEGO CERON SUAZA Y OTRO
Demandado: CORPORACION MI IPS HUILA Y OTRA
Radicación: 41001.31.05-001.2023.00012.00

Revisado el expediente digital, observa el Despacho que la doctora **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS**, actuado en calidad de Apoderada General **MEDIMÁS EPS S.A.S.** en **LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con la escritura 1905 del Veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), allego memorial (archivo electrónico_17), otorgando poder especial amplio y a la doctora **MARIA FERNANDA PLATA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.816.507 y portadora de la T.P. 381.836 del C. S. de la J., de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA FERNANDA PLATA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.816.507 y portadora de la T.P. 381.836 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de **MEDIMÁS EPS S.A.S.** en **LIQUIDACIÓN**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido inicialmente al profesional del Derecho **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ QUEJADA**, identificado con C.C. 1.019.022.281 y T.P. 281.263 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto (Inc. 2º del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Rad. 2022-00632-00
2023-00112-00
2023-00124-00
2023-00165-00
2023-00179-00

AUTO:

En atención a lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante Dra. Nikole Patricia Montalvo Quiroga en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 17 de Octubre de 2.023 a la hora de las 2:30 p.m., en razón a que por motivos de capacidad odontológica no puede asistir a esta diligencia, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 24 del mes de noviembre del año 2.023 a la hora de las 10:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize. Se advierte que solo se reprogramará por esta vez según el Art. 372 del C.G.P

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

